



Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional

LEY 6299/19.	PROYECTO DE LEY	TEXTO CONSENSUADO SENADORES SANTA CRUZ, VICTOR RÍOS Y SENADORA MASI
QUE ESTABLECE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y DEL CONSEJO DE MINISTROS.	QUE ESTABLECE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL (TSJE) Y EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL”, Pedro Santa Cruz, Desirée Masi, Amado Florentín.	QUE ESTABLECE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, DEL CONSEJO DE MINISTROS, <u>DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL.</u>
Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la publicidad de las sesiones de la <u>Corte Suprema de Justicia</u> , del <u>Consejo de la Magistratura</u> , del <u>Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados</u> y del Consejo de Ministros.	Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la publicidad, la transmisión y el registro audiovisual de las sesiones del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Consejo de Dirección del Registro Electoral.	Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la publicidad, la transmisión y el registro audiovisual de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del Consejo de Ministros, del Tribunal Superior de Justicia electoral y del Consejo de la Dirección del Registro Electoral.

<p>Artículo 2°.- Del Consejo de la Magistratura.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Magistratura en las cuales se trate, delibere o decida sobre la conformación de ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, los tribunales inferiores y los juzgados, los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, así como para ocupar los cargos de Fiscal General del Estado, de fiscal adjunto, de agentes fiscales, de defensor general, de defensores adjuntos, de defensor público, de síndico general de quiebras y de agentes síndicos, serán públicas.</p> <p>El Consejo de la Magistratura deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Consejo de la Magistratura deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la conformación de las ternas correspondientes.</p>	<p>Artículo 2°.- Del Tribunal Superior de Justicia Electoral.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Superior de Justicia Electoral, serán públicas.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a los temas tratados y las decisiones tomadas en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 2°.- Del Consejo de la Magistratura.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Magistratura, serán públicas.</p> <p>El Consejo de la Magistratura deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Consejo de la Magistratura deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la conformación de las ternas correspondientes.</p>
<p>Artículo 3°.- De la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corte Suprema de Justicia en las cuales se trate, delibere o decida sobre la designación de miembros de los tribunales inferiores, de jueces, de fiscales adjuntos, de agentes fiscales, de defensor general, de defensores adjuntos, de defensores públicos, de síndico general de quiebras y de agentes síndicos, serán públicas.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros de la Corte Suprema de</p>	<p>Artículo 3°.- Del Consejo de Dirección del Registro Electoral.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección del Registro Electoral, serán públicas.</p> <p>El Consejo de Dirección del Registro Electoral deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros de dicho organismo deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a los temas tratados y las decisiones tomadas en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 3°.- De la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corte Suprema de Justicia, serán públicas.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros de la Corte Suprema de</p>

<p>Justicia deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a las designaciones correspondientes.</p>		<p>Justicia deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a las designaciones correspondientes.</p>
<p>Artículo 4°.- De las inconstitucionalidades.</p> <p>Los miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o los miembros del pleno de la Corte Suprema de Justicia en los casos en que haya sido ampliada la Sala Constitucional de conformidad con el Artículo 16 de la <u>Ley 609/95</u> “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, deberán reunirse en sesiones públicas para resolver sobre:</p> <p>a) Las acciones o excepciones de inconstitucionalidad de las leyes, las sentencias definitivas o interlocutorias o de otros instrumentos normativos; y,</p> <p>b) La suspensión de los efectos de una Ley, decreto, reglamento, acto normativo o resolución impugnada o la concesión de medidas cautelares de conformidad con el Artículo 553 del Código Procesal Civil en el marco de los procesos previstos en el inciso anterior.</p> <p>En los casos mencionados, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o el pleno de la Corte Suprema de Justicia deberán transmitir las sesiones en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros de la Sala Constitucional o del pleno de la Corte Suprema de Justicia deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la cuestión juzgada.</p>	<p>Artículo 4°.- De las solicitudes de tratamiento en forma reservada.</p> <p>1. En los casos previstos en los Artículos 2° y 3° de esta Ley, si cualquiera de los miembros considera que un asunto requiera ser tratado en forma reservada, deberá durante la sesión mencionarlo y justificar verbalmente su solicitud en base a disposiciones previstas en la legislación vigente y los tratados internacionales aprobados y ratificados. El presidente del órgano respectivo analizará su pertinencia y de otorgarla, dispondrá la suspensión de la transmisión en vivo mientras dure el tratamiento del asunto considerado reservado, debiendo reanudarse de inmediato una vez que éste haya finalizado.</p> <p>2. La suspensión de la transmisión en vivo dispuesta en el párrafo precedente impone, igualmente, la obligación de registrar audiovisualmente el tratamiento de un asunto calificado como reservado.</p> <p>3. Los sujetos obligados por la presente ley deberán mantener un registro publicado en sus páginas web individualizando las sesiones o los asuntos declarados como reservados, con indicación de la fecha de la sesión, el tema tratado y la justificación de la reserva.</p> <p>4. La clasificación de reserva podrá ser impugnada ante el órgano que la dispuso que deberá expedirse en un plazo no mayor de tres (3) días. En caso de rechazo se podrá recurrir ante la Corte Suprema de Justicia que dispondrá, en un plazo no mayor de treinta (30) días, la</p>	<p>Artículo 4°.- De las inconstitucionalidades.</p> <p>Los miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o los miembros del pleno de la Corte Suprema de Justicia en los casos en que haya sido ampliada la Sala Constitucional de conformidad con el Artículo 16 de la <u>Ley 609/95</u> “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, deberán reunirse en sesiones públicas para resolver sobre:</p> <p>a) Las acciones o excepciones de inconstitucionalidad de las leyes, las sentencias definitivas o interlocutorias o de otros instrumentos normativos; y,</p> <p>b) La suspensión de los efectos de una Ley, decreto, reglamento, acto normativo o resolución impugnada o la concesión de medidas cautelares de conformidad con el Artículo 553 del Código Procesal Civil en el marco de los procesos previstos en el inciso anterior.</p> <p>En los casos mencionados, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o el pleno de la Corte Suprema de Justicia deberán transmitir las sesiones en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros de la Sala Constitucional o del pleno de la Corte Suprema de Justicia deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la cuestión juzgada.</p>

	<p>desclasificación y publicación en caso de que no encuentre una debida justificación para mantener la reserva.</p> <p>5-La impugnación de la reserva deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de realizada la publicación prevista en el numeral 3° de este artículo. El recurso ante la Corte Suprema de Justicia se deberá presentar en un plazo no mayor de treinta (30) días.</p>	
<p>Artículo 5°.- Del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, serán públicas.</p> <p>El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberá transmitir las sesiones mencionadas en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán fundamentar oralmente sus decisiones.</p>	NO CONTEMPLA	<p>Artículo 5°.- Del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, serán públicas.</p> <p>El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberá transmitir las sesiones mencionadas en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán fundamentar oralmente sus decisiones.</p>
<p>Artículo 6°.- Del Consejo de Ministros.</p> <p>El Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 243 de la Constitución Nacional, deberá transmitir sus sesiones en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía.</p>	NO CONTEMPLA	<p>Artículo 6°.- Del Consejo de Ministros.</p> <p>El Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 243 de la Constitución Nacional, deberá transmitir sus sesiones en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 7°.- De las solicitudes de tratamiento en forma reservada.</p> <p>En los casos previstos en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de esta Ley, si cualquiera de los miembros o Ministros</p>		<p>Artículo 7°.- Del Tribunal Superior de Justicia Electoral.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Superior de Justicia Electoral serán públicas.</p>

<p>considera que un asunto requiera ser tratado en forma reservada, deberá durante la sesión mencionarlo y justificar verbalmente su solicitud. El presidente del órgano respectivo analizará su pertinencia y de otorgarla, decretará la suspensión de la transmisión en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía mientras dure el tratamiento del asunto, debiendo reanudarse de inmediato una vez que este haya finalizado.</p>		<p>El Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá transmitir en vivo las sesiones mencionadas en el párrafo anterior, a través de los medios digitales de comunicación institucional.</p> <p>En dichas sesiones, los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a los temas tratados y las decisiones tomadas en el ámbito de su competencia.</p>
		<p>Artículo 8°.- Del Consejo de la Dirección del Registro Electoral.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Dirección del Registro Electoral serán públicas.</p> <p>El Consejo de Dirección del Registro Electoral deberá transmitir en vivo las sesiones mencionadas en el párrafo anterior, a través de los medios digitales de comunicación institucional.</p> <p>En dichas sesiones, los miembros de dicho organismo deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a los temas tratados y las decisiones tomadas en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 8°.- Registro.</p> <p>El desarrollo de las sesiones señaladas en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, y 6° de esta Ley, será registrado por medios audiovisuales, y dichos registros estarán disponibles al acceso de la ciudadanía en un plazo máximo de 3 (tres) días contados a partir del día de la realización de la sesión respectiva.</p>	<p>Artículo 5°.- Registro.</p> <p>El desarrollo de las sesiones señaladas en los Artículos 2° y 3° de esta Ley, será registrado por medios audiovisuales y los registros estarán disponibles a acceso de la ciudadanía en un plazo máximo de 3 días contados a partir de la realización de la sesión respectiva.</p> <p>Los sujetos obligados deberán mantener un registro publicado en sus páginas web sobre las sesiones declaradas como reservadas, con indicación de la fecha</p>	<p>Artículo 9°.- De las solicitudes de tratamiento en forma reservada.</p> <p>En los casos previstos en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de esta Ley, si cualquiera de los miembros considera que un asunto requiera ser tratado en forma reservada, deberá durante la sesión mencionarlo y justificar verbalmente su solicitud. El presidente del órgano analizará su pertinencia y de otorgarla, dispondrá la suspensión de la transmisión en vivo a través de medios</p>

	<p>de la sesión, el tema tratado y la justificación de la reserva.</p>	<p>audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía mientras dure el tratamiento del asunto considerado reservado, debiendo reanudarse de inmediato una vez que éste haya finalizado.</p> <p>2. La suspensión de la transmisión en vivo dispuesta en el párrafo precedente impone, igualmente, la obligación de registrar audiovisualmente el tratamiento de un asunto calificado como reservado.</p> <p>3. Los sujetos obligados por la presente ley deberán mantener un registro publicado en sus páginas web individualizando las sesiones o los asuntos declarados como reservados, con indicación de la fecha de la sesión, el tema tratado y la justificación de la reserva.</p> <p>4. La clasificación de reserva podrá ser impugnada por cualquier persona ante el órgano que la dispuso dentro del plazo de quince (15) días, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de tres (3) días. En caso de rechazo se podrá recurrir ante cualquier Juzgado de Primera Instancia por la vía del amparo. El juez podrá disponer la desclasificación y ordenar la publicación en caso de que no encuentre una debida justificación para mantener la reserva.</p> <p>5- La impugnación judicial de la reserva por la vía del amparo, deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la negativa expresa o tácita.</p> <p>6- En cualquier caso, la clasificación como reservada no podrá ser opuesta en el curso de investigaciones de instituciones con competencia para el efecto, tales como</p>
--	---	--

		la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o el Congreso de la República, sin que esta enunciación se entienda como taxativa.
		<p>Artículo 10.- Registro.</p> <p>El desarrollo de las sesiones señaladas en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de esta Ley será registrado por medios audiovisuales y los registros estarán disponibles para el acceso de la ciudadanía en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir del día de la realización de la sesión respectiva.</p>
		<p>Artículo 11.- Sanción por incumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley por parte de los sujetos obligados implicará mal desempeño en sus funciones.</p>
		<p>Artículo 12.- Derogatoria.</p> <p>Deróguese la Ley 6.299/19 “QUE ESTABLECE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y DEL CONSEJO DE MINISTROS”, así como toda otra que contraríe lo dispuesto por la presente norma.</p>
<p>Artículo 9°.- Vigencia.</p> <p>La presente Ley entrará a regir dentro del plazo de 8 (ocho) días contados a partir de su publicación, al sólo efecto de que los órganos constitucionales afectados por esta Ley adopten las medidas eficaces para su inmediata entrada en vigencia luego de transcurrido el plazo referido. En</p>	<p>Artículo 6°.- Vigencia.</p> <p>La presente Ley entrará a regir dentro del plazo de 8 (ocho) días contados a partir de su publicación, al sólo efecto de que los órganos constitucionales afectados por esta Ley adopten las medidas eficaces para su inmediata entrada en vigencia luego de transcurrido el plazo</p>	NO CONTEMPLA

<p>ningún caso, la entrada en vigencia de la presente Ley podrá diferirse a la aprobación de una reforma total o parcial de las leyes especiales que regulan el funcionamiento de los órganos mencionados por la misma.</p>	<p>referido. En ningún caso, la entrada en vigencia de la presente Ley podrá diferirse a la aprobación de una reforma total o parcial de las leyes especiales que regulan el funcionamiento de los órganos mencionados por la misma.</p>	
<p>Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>